



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>410013110003-2023-00094-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>AIDY CAROLINA SOSA GARCÍA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>YHONNY ENDER LOPEZ REYES</b>

AIDY CAROLINA SOSA GARCÍA, actuando en representación del menor de edad E.D.L.S. y mediante apoderado, presenta demanda ejecutiva en contra de YHONNY ENDER LOPEZ REYES; sin embargo, presenta las siguientes inconsistencias:

1. Claridad en los hechos y pretensiones, por cuanto en las numerales 14 y 15 del literal a, los numerales 15 y 16 de los literales b y c, se solicitan cuotas por gastos no cubiertos por el sistema de seguridad social en salud, útiles escolares, transporte, uniformes, impresora, internet y escuela deportiva, y se relaciona tabla de gastos en el quinto hecho, sin aportar facturas que los soporten. (Núm. 4° del art. 82 del C. G. P)
2. En los numerales 3 y 4 del literal d se pretende el cobro de las cuotas de los meses de marzo y abril de 2023, sin que al momento de presentación de la demanda se hayan causado.
3. No como causal de inadmisión, debe indicar la forma en la que se obtuvo la dirección electrónica del demandado.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se dispondrá la INADMISSION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

**TERCERO:** La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

**CUARTO:** RECONOCER personería al abogado EISSON HAWER OLAYA MEDINA con CC 1.075.253.814 y T.P. 278.625 para que actúe en representación de la señora AIDY CAROLINA SOSA GARCÍA con las facultades conferidas en el poder otorgado.

**QUINTO:** Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

Jueza

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003 Oral

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd27deb59f99d82b883441fd0ce23ebb3eca715b9a0495ab27d50a6794d555b4**

Documento generado en 24/03/2023 08:48:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>